



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato SCJN/DGRM/DPC/013/01/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Cadena y sello original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer la información, podría poner en riesgo su patrimonio. Clave de elector, clave única de registro de población (CURP), por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 78
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, LICENCIADA AMANDA PÉREZ BOLAÑOS, DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y LA LICENCIADA MÓNICA ROCÍO AYALA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE INFORMACIÓN Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ENRIQUE ANDRADE MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" declara por conducto de su representante, que:

I.1. Es un Órgano Auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, "Ley Orgánica".

I.2 Su titular, La Licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción XVII de la "Ley Orgánica" del Poder Judicial de la Federación y 85 fracción II del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes, prestación de Servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante "Acuerdo General de Adquisiciones".

I.3 El licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, y las licenciadas Amanda Pérez Bolaños y Mónica Rocío Ayala Hernández, son titulares de la Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Comunicación Social, y Dirección de Información, respectivamente, área contratante y área requirente, técnica, administradora y supervisora encargadas de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del "Acuerdo General de Adquisiciones" así como el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes de

primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas.

I.4 El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su primera sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025 en el **CASO 0701EDGRM25**, autorizó de manera unánime, la contratación por adjudicación directa de los bienes consistentes en periódicos y revistas para 2026, con el proveedor por un periodo del primero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, por un monto mínimo de **\$575,563.00 (quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$647,605.00 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 30, 78 y 84 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

I.5. Para el inicio de la vigencia del Contrato cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal DGPC/DSP-107/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 21501 "Material de Apoyo Informativo" con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mismo que fue remitido mediante oficio número DGPC/12/2025/1926, de fecha 29 de diciembre de 2025 (**Anexo 2**).

I.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5** expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

I.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable como consta en la escritura pública número 38,717 (treinta y ocho mil setecientos diecisiete), de fecha tres de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Notario Público Número ciento siete del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 359805, de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como (**Anexo 4**).

II.2. Su actividad económica comprende, entre otros, I.- La compra, venta, distribución comercialización, comisión, concesión, representación, mandato y en general, intervenir en cualquier forma de comercio de: c) De impresos, revistas, libros, publicaciones periódicas, así como cualquier forma de expresión escrita, litografías o litográficas, pinturas, artículos de

fotografía y artísticos en general, que es acorde con la adquisición objeto del presente Contrato Abierto, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.

II.3. El señor Enrique Andrade Mendoza, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral **N5-ELIMINADO** (**Anexo 5**) y acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración, en términos de la escritura pública número 38,717 (treinta y ocho mil setecientos diecisiete), de fecha tres de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Notario Público Número ciento siete del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 359805, de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato Abierto y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como (**Anexo 4**).

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación directa del presente Contrato por lo que acepta y reconoce que la relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.5. No se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"

II.6. Se encuentra inscrito en "R.F.C.", bajo la clave **CME061103A95** según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como (**Anexo 6**).

II.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Montecito número 38, Piso 33, Oficina 27, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, lo que acredita mediante recibo expedido por la Compañía Federal de Electricidad, el cual se adjunta como (**Anexo 7**).

N7-ELIMINADO

II.3. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala cuenta **N6-ELIMINADO 86**

N8-ELIMINADO

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por "EL PROVEEDOR" dirigido a los "Administradores" del contrato.

Asimismo, manifiesta que comunicará a "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" cualquier cambio de domicilio que realice.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicado en las declaraciones **I.7 y II.7.** de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato Abierto, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” los bienes relativos a la “adquisición de periódicos y revistas”, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las Propuestas Técnica y Económica ofertadas por “**EL PROVEEDOR**” (**Anexos 8 y 9**).

Las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos por “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” con motivo de este Contrato Abierto son conforme se muestra a continuación:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA	
				MINÍMA	MÁXIMA
Única	1.1	Reforma	Ejemplares	2649	3020
	1.2	Universal		2649	3020
	1.3	Excelsior		2649	2932
	1.4	Milenio Diario		2497	2710
	1.5	La Jornada		2649	3015
	1.6	Sol de México		2649	2878
	1.7	La Prensa		1509	1920
	1.8	La Razón		1527	1920
	1.9	Financiero		2349	2640
	1.10	Economista		2361	2650
	1.11	El Heraldo		2464	2660
	1.12	La Crónica		2381	2610
	1.13	Reporte Índigo		2381	2610
	1.14	Proceso		24	24
	1.15	Nexos		24	24
	1.16	Letras Libres		24	24
Totales			30,786	34,657	

Las cantidades mínimas y máximas cumplen con lo dispuesto por el artículo 84, del “**Acuerdo de Adquisiciones**”.

SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, los bienes objeto del presente Contrato Abierto en los términos de las especificaciones técnicas solicitadas y sus Propuestas Técnica y Económica, los costos relacionados con la transportación y, en su caso, introducción al país cuando así corresponda, serán por su cuenta.

El plazo de entrega de los bienes será de acuerdo con lo siguiente:

TIEMPO DE ENTREGA		
ACTIVIDAD	PLAZO	
PRIMERA ENTREGA	Lunes a domingo y días festivos desde las 02:40 AM	
SEGUNDA ENTREGA	Lunes a domingo y días festivos a más tardar a las 5:00 AM (en virtud de que algunos medios publican más tarde que de las 02:40)	
ENTREGA PARA LA CANTIDAD MÁXIMA	El 31 de diciembre de 2026	
LUGAR DE ENTREGA	Edificio 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX. En virtud de que no es permitida la entrada a personas externas en ese horario, personal del área de síntesis informativa de la Dirección General de Comunicación Social recibirá los ejemplares en el estacionamiento del edificio 5 de Febrero.	

Los plazos de cumplimiento para la entrega de los bienes serán a través de las ordenes de requisición que emitan las Administradoras del Contrato (pedidos).

La recepción de los bienes no libera a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad que se derive de la verificación, pruebas o cualquier otro medio de comprobación en relación con la calidad y especificaciones que “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” considere, y que se realicen con posterioridad para constatar las características de los bienes.

TERCERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, permitirá a “EL PROVEEDOR”, el acceso a los lugares en donde deben entregarse, instalarse o configurarse los bienes señalados en la Cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, lo solicite, reconociendo “EL PROVEEDOR”, la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene esta, comprometiéndose a acatarlos y respetarlos.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Contrato será vigente por un plazo de ejecución del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, forzoso para el “PROVEEDOR” y voluntario para “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”

QUINTA. MONTO

El importe del presente Contrato Abierto es por la cantidad mínima de **\$575,563.00 (quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y por la cantidad máxima de **\$647,605.00 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**,



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

misimos que no generan Impuesto al Valor Agregado (IVA), en términos de los precios unitarios que se mencionan en esta Cláusula.

El costo unitario de los bienes objeto del presente Contrato Abierto es el que se detalla a continuación:

PARTIDA	SUBP ARTI DA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL MÍNIMA	CANTIDAD ANUAL MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	
							Mínimos	Máximos
Única	1.1	Reforma	Ejemplar	2649	3020	36.00	95,364.00	108,720.00
	1.2	Universal		2649	3020	33.00	87,417.00	99,660.00
	1.3	Excelsior		2649	2932	23.00	60,927.00	67,436.00
	1.4	Milenio Diario		2497	2710	20.00	49,940.00	54,200.00
	1.5	La Jornada		2649	3015	13.00	34,437.00	39,195.00
	1.6	Sol de México		2649	2878	13.00	34,437.00	37,414.00
	1.7	La Prensa		1509	1920	13.00	19,617.00	24,960.00
	1.8	La Razón		1527	1920	13.00	19,851.00	24,960.00
	1.9	Financiero		2349	2640	13.00	30,537.00	34,320.00
	1.10	Economista		2361	2650	18.00	42,498.00	47,700.00
	1.11	El Heraldo		2464	2660	13.00	32,032.00	34,580.00
	1.12	La Crónica		2381	2610	13.00	30,953.00	33,930.00
	1.13	Reporte Índigo		2381	2610	13.00	30,953.00	33,930.00
	1.14	Proceso		24	24	85.00	2,040.00	2,040.00
	1.15	Nexos		24	24	80.00	1,920.00	1,920.00
	1.16	Letras Libres		24	24	110.00	2,640.00	2,640.00
	Total			30,786	34,657		\$575,563.00	\$647,605.00

Las cantidades señaladas cubren a “EL PROVEEDOR” todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato Abierto, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

El ejercicio de las cantidades máximas estará en función de las necesidades de “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” y de lo que determinen las áreas administradoras, conforme al cuadro estipulado en la Cláusula Segunda, dicha entrega no podrá rebasar la fecha de conclusión de la vigencia del Contrato Abierto.

El “PROVEEDOR” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

SEXTA. IMPUESTO Y DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato Abierto, y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, “EL PROVEEDOR” será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato Abierto.

SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” pagará a “EL PROVEEDOR” a la entrega total de los bienes, a meses vencidos, conforme lo estipulado en la cláusula Segunda del presente Contrato Abierto, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la constancia de entrega a entera satisfacción y documentación por la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social al correo electrónico mayalah@scjn.gob.mx con copia a avelazquez@scjn.gob.mx, y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” pagará en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, una vez que se hayan recibido los bienes, validado y aceptado, a entera satisfacción, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación de manera completa y correcta, de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)** con el “R.F.C.” **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde, la descripción completa de los bienes entregados indicados en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato Abierto.

III. Copia de la identificación oficial vigente de “EL PROVEEDOR”.

IV. CFDI con archivo .XML. debidamente sellados y con visto bueno de la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social.

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y recepción de los bienes por parte de la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica de “EL PROVEEDOR”, cuyo resultado quedará asentado en la cédula “**Aceptación de los bienes**”, detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y los propuestos.

La documentación relacionada deberá presentarse al concluir la entrega de los bienes objeto del Contrato, quedando establecido que, de no hacerlo, “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

No se realizará el pago del CFDI, en tanto no se hayan recibido en su totalidad los bienes solicitados, de conformidad con la cláusula **SEGUNDA** de este Contrato.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada a “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” y asentada en el numeral **II.8** del presente Contrato Abierto, dentro del formato

Página 7 de 18

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.

diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato, se deberá entregar en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. (**Anexo 10**).

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los bienes indicados en la Cláusula primera del presente Contrato Abierto, así como la marca, costo unitario y el monto total del mismo, así como los datos de **"EL PROVEEDOR"** (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o las especificaciones de los bienes suministrados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente Cláusula serán enteramente imputables a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

"LAS PARTES" convienen que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinando las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como los pagos en exceso que se le hayan realizado.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso por parte de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado dentro de su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante Convenio Modificadorio correspondiente cuando así lo consideren conveniente **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y **"EL PROVEEDOR"** mantenga sin variación los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificadorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo estipulado en el artículo 84 último párrafo del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" por conducto de la persona titular de la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social, será la administradora del presente contrato y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo, verificar las especificaciones contenidas en el **Anexo Técnico** para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la solicitud de los mismos, en consecuencia dichas área serán responsables de que los bienes se entreguen conforme a todas las características estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

"LAS PARTES" convienen que, en caso de que para el ejercicio fiscal 2026 la H. Cámara de Diputados no dote de suficiencia presupuestaria a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** para cubrir los compromisos adquiridos, se proceda a la terminación anticipada sin responsabilidad alguna para **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que ocasione a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice, para la ejecución del Contrato Abierto. La reparación del daño consistirá, a elección de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o con el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de pena convencional, para el caso de incumplimiento a

cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato Abierto, al equivalente al 10% del importe total máximo del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**.

En caso de que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la entrega, de los bienes obedece a una causa justificada, podrá autorizar a **"EL PROVEEDOR"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, así como a los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional, el equivalente al importe de los bienes que únicamente se encuentran pendientes de entrega, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el 10 al millar diario sobre el importe de los bienes no entregados con oportunidad. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente Cláusula de los pagos pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"** o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto máximo total del Contrato sin el Impuesto al Valor Agregado, o bien al monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la Cláusula Décima Octava de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente, de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones **"EL PROVEEDOR"**, presentará póliza de fianza expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, en favor de **"LA**

Página 10 de 18

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” por el equivalente al 10% del monto máximo total del Contrato Abierto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, por la cantidad de **\$64,760.50 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta 50/100 moneda nacional)**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del mismo y deberá permanecer vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, el objeto del presente Contrato, incluyendo en su caso la modificación en plazo que se autorice. De no presentarse la fianza en el momento señalado, o bien, en los términos solicitados **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** podrá rescindir el Contrato Abierto, conforme a la Cláusula Décima Octava, y asignarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 83 del **“Acuerdo de Adquisiciones”**.

Al gestionar la obtención de la fianza contemplada en el presente Contrato, **“EL PROVEEDOR”**, instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de la póliza, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, expresamente se haga constar que se encuentre expedida a favor de **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, así como lo siguiente:

a) El cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en el Contrato Abierto número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026** y en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Prestación de Servicios del Poder Judicial de la Federación que a través de esta póliza se garantiza, y lo establecido en las disposiciones legales que rigen a la **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por lo que los incumplimientos por parte del fiado, estarán determinados por las áreas encargadas de la administración, control, seguimiento y, en su caso, supervisión del citado contrato, y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa de la propia Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) La presente fianza permanecerá vigente desde la fecha de inicio de vigencia hasta el cumplimiento total del objeto del Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026** y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria, decretada por autoridad competente.

c) Para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito otorgada por la **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** y deberá contar con el visto bueno del área encargada de la administración, control, seguimiento y, en su caso, supervisión del Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026**.

d) Que continuará garantizando el monto cubierto para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimiento o en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan; la institución de fianzas continuará garantizando dicho cumplimiento en concordancia con el nuevo plazo concedido en tales modificaciones, prórrogas o esperas.

e) En el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026** que se garantiza, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, de acuerdo con el procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

f) La afianzadora conoce la renuncia realizada por **COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.** al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

g) Para el caso de que incumpla las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro del plazo legalmente establecido, la institución de fianzas indemnizará a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

h) Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de "Las Partes" en contienda sea **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir las obligaciones contraídas en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

En caso de que se suscriba convenio modificadorio que incremente el monto o plazo de ejecución de este Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026**, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** la actualización de la fianza por el monto que corresponda, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se suscriba el convenio de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato Abierto terminará sin responsabilidad para **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de entrega de los bienes o en su caso la instalación y configuración de los mismos.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato Abierto o el procedimiento de donde se haya derivado la contratación, se hubiere realizado en contravención a las disposiciones del **"Acuerdo de Adquisiciones"**.
- c) Por rescisión administrativa, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de las partes.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor en términos de lo previsto por el artículo 91 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**.

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar la entrega de los bienes, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato Abierto, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme a procedimiento establecido en el artículo 94 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**. Dicha suspensión no general Gastos no Recuperables.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Abierto sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el **"Acuerdo de Adquisiciones"** en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato Abierto.

Serán causas de rescisión atribuibles a **"EL PROVEEDOR"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Si no entrega los bienes en el plazo establecido.
- b) Si los bienes que entregue no cumplen con las especificaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si cede, transmite o enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Si fuere declarado en concurso mercantil.
- e) Si no entrega las garantías a que se refiere el presente Contrato Abierto.
- f) Si contraviene la Cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato Abierto.
- g) Cuando no proporcione la información que le requiera **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
- h) Cuando incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.
- i) Cuando no entregue la póliza de responsabilidad civil, en caso de que se haya requerido

Cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios determine rescindir el Contrato Abierto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Acuerdo General de Adquisiciones conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la **Dirección General de Recursos Materiales** comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la **Dirección General de Recursos Materiales** propondrá al "Comité" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al Órgano Colegiado que este autorice para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato Abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato Abierto, o bien, modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", como empleador y patrón del personal que asigne para la entrega de los bienes objeto del Contrato Abierto, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con **"EL PROVEEDOR"**, en su contra o en contra de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en relación con la entrega de los bienes motivo de este Contrato Abierto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto u obligado solidario obligándose a pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuese condenado, en su caso. **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato Abierto,



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del Acuerdo General de Adquisiciones.

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte de **"EL PROVEEDOR"**, con por lo menos 15 días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por **"EL PROVEEDOR"**, en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del **"Comité"** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que este autorice y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial de **"El Órgano"** de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la presente Cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato Abierto, informando al **"Comité"** Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que este autorice para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

Las áreas fiscalizadoras de **"El Órgano"** de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato Abierto ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga,

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Recursos Materiales. **"EL PROVEEDOR"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato Abierto.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato Abierto, **"EL PROVEEDOR"**, devolverá a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la PERSONA Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta Cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta Cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato Abierto y de realizado su objeto y por tanto **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones relativas y aplicables por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato Abierto y sus anexos, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, el dictamen resolutivo técnico y la notificación del fallo, cuyas copias simples se integran al presente Contrato Abierto como **(Anexos 11 y 12)**.

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE DOMICILIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, “EL PROVEEDOR” acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar, relacionadas con este instrumento, surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES

“LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato Abierto, deberá realizarse entre el “EL PROVEEDOR” y la persona Administradora del Contrato por parte de la “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se haya señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de “la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegaren a tener.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de sus páginas y al calce en tres tantos en original, en la en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SUPREMA CORTE”

POR “EL PROVEEDOR”

N37-ELIMINADO 8



LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO
ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEÑOR ENRIQUE ANDRADE
MENDOZA PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
COMERCIALIZADORA DE MEDIOS
ESCRITOS, S.A. DE C.V.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

LICENCIADO LUIS FERNANDO
CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

LICENCIADA AMANDA PÉREZ
BOLAÑOS DIRECTORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LICENCIADA MÓNICA ROCÍO AYALA
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE INFORMACIÓN
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

N38-ELIMI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SAAS

“2025, Año de la Mujer Indígena”

UASCJN/SAAS/ST-2-2025

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.

Lic. Luis Fernando Castro Vieyra
Director General de Recursos Materiales

Ing. Jorge Antonio Avendaño García
Director General de Infraestructura Física

Lic. Camelia Gaspar Martínez
Directora General de Asuntos Jurídicos

Mtra. Norma Leticia Castillo Lara
Contralora del Órgano de Administración Judicial

P r e s e n t e s

Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracción XVII, 25, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2025, con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, así como el acuerdo Primero emitido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, el 17 de diciembre de 2025, con clave alfanumérica CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario, se hace del conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar, que el día de la fecha se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre los casos sometidos a consideración se adoptaron los acuerdos siguientes:



CASO 0101EDGRM25.- Se solicita autorización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, mediante Adjudicación Directa con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., por el periodo de doce meses, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025; el Subcomité autoriza de manera unánime, la contratación por adjudicación directa del Servicio de Mantenimiento Preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, con la persona moral "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO A.C.", con un plazo de ejecución de 12 meses contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 y un monto de \$328,536.00 (Trescientos veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), exento de IVA.

De conformidad con el artículo 59 del citado Acuerdo General, toda vez que el monto de la contratación no excede la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no se requiere garantía de cumplimiento.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CASO 0201EDGRM25.- Se solicita al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorización para llevar a cabo la modificación del contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-017/11/2020 y sus diversos convenios modificatorios, formalizados con la empresa Computadoras, Accesorios y Sistemas, S.A. de C.V. para la prestación del "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte



técnico para los equipos de la RED LAN", mediante la ampliación de 4 meses de servicio, del 1° de enero al 30 de abril de 2026, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime, la modificación del contrato ordinario vigente número SCJN/DGRM/DPC-017/11/2020 suscrito con la empresa "COMPUTADORAS, ACCESORIOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.", relativo a la prestación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para los equipos de la RED LAN, bajo los mismos términos y condiciones contractuales, ampliando su vigencia del 1° de enero al 30 de abril de 2026, lo que implica un incremento en el monto por \$934,952.00 (novecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más IVA.

Como resultado de la modificación señalada y considerando que previamente se suscribieron los convenios modificatorios números SCJN/DGRM/DPC-045/12/2023 y SCJN/DGRM/DPC-016/11/2024, el monto total contractual se incrementa a \$27,518,232.00 (veintisiete millones quinientos dieciocho mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del citado Acuerdo General, el adjudicatario deberá presentar el endoso de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CASO 0301EDGRM25.- Se solicita al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorización para llevar a cabo la modificación del contrato simplificado 50230609 y su convenio modificadorio SCJN/DGRM/CM07/2024, formalizados con Netcontroll Group, S.A. de C.V., para la prestación del "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de la red inalámbrica (WLAN)", mediante la ampliación de 4 meses del servicio, del 1° de enero al 30 de abril de 2026, lo anterior, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI).

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime, la modificación del contrato simplificado vigente número 50230609, suscrito con "NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.", para la prestación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de la red inalámbrica (WLAN), bajo los mismos términos y condiciones contractuales, ampliando su vigencia del 1° de enero al 30 de abril de 2026, lo que implica un incremento en el monto por \$332,782.44 (trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), más IVA.

Como resultado de la modificación señalada y considerando que previamente se suscribió el convenio modificadorio SCJN/DGRM/CM-07/2024, el monto total contractual se incrementa a \$2,329,477.08 (dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.) más IVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del citado Acuerdo General, el Prestador de Servicios deberá presentar el endoso de la garantía de cumplimiento.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CASO 0401EDGRM25.- Se solicita al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorización para llevar a cabo la modificación del contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 y su convenio modificatorio SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025, formalizados con la empresa Estafeta Mexicana, S.A. de C.V., para la prestación del "Servicio de mensajería acelerada", mediante la ampliación de 2 meses de servicio, del 1° de enero al 28 de febrero de 2026, lo anterior, de conformidad con lo solicitado por la Subdirección General de Servicios y Almacenes (SGSA) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM).

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Subdirección General de Servicios y Almacenes y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, así como el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime, la modificación del contrato ordinario vigente SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023 suscrito con la persona moral "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.", para la prestación del Servicio de mensajería acelerada", bajo los mismos términos y condiciones contractuales, ampliando su vigencia del 1° de enero al 28 de febrero de 2026.

No obstante la modificación señalada y que previamente se suscribió el convenio modificatorio SCJN/DGRM/DPC-009/05/2025, no se modifican los montos mínimo y máximo previamente autorizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del citado Acuerdo General, el prestador de servicios deberá presentar el endoso de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CASO 0501EDGRM25.- Se solicita autorización para servicio de arrendamiento de Estación Terrena para subir la señal de televisión satelital, mediante Adjudicación Directa con Financiera para el Bienestar (FINABIEN), por el periodo de doce meses, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Plural TV, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, así como el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime la contratación por adjudicación directa del servicio de Arrendamiento de Estación Terrena para Conducción de Señales, con la persona moral "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" (FINABIEN), por un periodo de doce meses contados a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, y un monto total de \$1,662,000.00 (un millón seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N), más el IEPS e IVA.

N44-ELIMINAD

De conformidad con el artículo 59 del citado Acuerdo General, no se requiere garantía de cumplimiento ya que el servicio es proporcionado por el organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Financiera para el Bienestar FINABIEN.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CASO 0601EDGRM25.- Se solicita autorización para contratar el servicio de Segmento Satelital Ocasional 2026, mediante Adjudicación Directa con Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., por el periodo de doce meses, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Plural TV, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, así como el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime la contratación por adjudicación directa del servicio de Segmento satelital ocasional 2026, con la persona moral "SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V", con un plazo de ejecución del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 y un monto de 5,120.00 USD (cinco mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, solventándose en moneda nacional y al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con el artículo 59 del citado Acuerdo General, toda vez que el monto de la contratación no excede la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no se requiere garantía de cumplimiento.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CASO 0701EDGRM25.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizar la Adjudicación Directa AD/DGRM/DPC-026/2025 para la adquisición de periódicos y revistas, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Comunicación Social.



ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 78 y 84 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, así como el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime la adquisición por adjudicación directa de periódicos y revistas para 2026, con la persona moral "COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.", del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, por un monto mínimo de \$575,563.00 (quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$647,605.00 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco 00/100 M.N.), sin que causen IVA.

De conformidad con el artículo 59 del Acuerdo General cita, el adjudicatario deberá presentar la garantía correspondiente.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que se cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Unidad de Administración Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CASO 0801EDGRM25.- Se solicita al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorización para llevar a cabo la modificación del contrato ordinario SCJN/DGRM/DPC-048/12/2023, formalizado con Seguros Sura, S.A. de C.V., para la prestación del "Servicio de Seguro Institucional de Bienes Patrimoniales", mediante la ampliación de 2 meses de servicio, del 1° de enero al 28 de febrero de 2026, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 84 y Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SAAS

adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, así como el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025; el Subcomité autoriza de manera unánime llevar a cabo la modificación del contrato ordinario vigente SCJN/DGRM/DPC-048/12/2023, suscrito con la persona moral "SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.", relativo a la prestación del servicio de Seguro Institucional de Bienes Patrimoniales, ampliando su vigencia del 1° de enero al 28 de febrero de 2026, e incrementando el monto mínimo en un estimado de \$1,200,129.70 (un millón doscientos mil ciento veintinueve pesos 70/100 M.N.) y el monto máximo en un estimado de \$1,222,416.28 (un millón doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 28/100 M.N.), más IVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del citado Acuerdo General, el adjudicatario deberá presentar el endoso de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Raúl Juan Juárez Hernández

Dictaminador I y Secretario Técnico del SAAS

(Designado Secretario Técnico del SAAS del 24 al 31 de diciembre de 2025,
mediante oficio UASCJN-122-2025)

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz, Titular de la Unidad de Administración y Presidenta del SAAS.- Para su conocimiento.

SMG



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-107/2025

FUNDAMENTO:

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este contexto, y con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XXII del Acuerdo General de Administración II/2019, relativo a la emisión del dictamen de suficiencia presupuestal o la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a solicitud de las Unidades Responsables, de que cuentan con los recursos presupuestales para sufragar compromisos, se emite el siguiente dictamen:

MOTIVACIÓN:

La Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/CA/795/2025, solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para "Adquisición de periódicos y revistas", correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ANÁLISIS:

Con base en la información proporcionada respecto del presupuesto base para la contratación de dicho servicio, ésta se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

Concepto	Partida Presupuestal	Monto Mínimo
Adquisición de periódicos y revistas.	21501 "Material de apoyo informativo".	\$570,456.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-107/2025

En esta tesitura, se consultó los requerimientos programados en el Módulo Institucional de Planeación, Ejecución y Seguimiento (MIPES) para la "Adquisición de periódicos y revistas para la elaboración de la síntesis informativa, y para entrega diaria en las oficinas de los ministros" contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE) con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual presenta un monto de \$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos, 00/100 M.N.), en la partida presupuestaria 21501 "Material de apoyo informativo", como se aprecia en los requerimientos del MIPES que se adjuntan.

DICTAMEN:

Con base en lo anterior, se emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que avala un monto de \$570,456.00 (Quinientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, 00/100 M.N.), para cubrir el citado requerimiento en el presupuesto autorizado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, en la partida presupuestaria 21501 "Material de apoyo informativo".

Se expide el presente dictamen el día veintinueve de diciembre de 2025.

Atentamente
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

IZ / AHHS/ ABA

21501 "Material de apoyo informativo".

Total \$696,000.00

Suprema Corte
de Justicia de la Nación

MIPES
Sistema Integrado de Planeación
y Ejecución Presupuestaria

Dirección General de Presupuesto y Gastos

- PAT
- Subprogramas
- Proyectos
- Requerimientos
- Solicitudes
- Contrataciones
- Firmantes PAT
- Vista general

<
Crisis fines
>

ID	Descripción	Presupuesto	Ejecución	Status	Acciones
26101055	CONCEPCIÓN No. de ...	21501		Autorizado	[Botones]

Monto total original: \$696,000.00

YNj73gRyhoj3jFhmUjukZ9il5+8xntMN8FXhcU3AgEM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Oficio No. DGPC/12/2025/1926

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.

Luis Fernando Castro Vieyra
Director General de Recursos Materiales
Presente.

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este marco, y en referencia a su oficio DGRM/CA/795/2025, con el que solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la "Adquisición de periódicos y revistas", para el ejercicio fiscal 2026; anexo al presente sírvase encontrar el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGPC/DSP/107/2025 para los efectos procedentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz. Titular de la Unidad de Administración de la SCJN.
Jesús Huitrón Zaragoza. Subdirector General de Programación de la DGPC.

JHZ / AHHS / ABA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ENERO
DE 2023



SCJ9502046P5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SCJ9502046P5
Denominación/Razón Social:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	04 DE FEBRERO DE 1995
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE DICIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06060	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PINO SUAREZ	Número Exterior: 2
Número Interior:3042	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 6
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE CORREGIDORA JOSEFA ORTIZ DE DOMING
Y Calle: CALLE VENUSTIANO CARRANZA	

Actividades Económicas:

Página [1]

HACIENDA



Contacto

Av. Hidalgo 77 col. Cuernavaca C.P. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica por día y hora de atención de los
líneas SAT 55-827-2272 y para el exterior por
1-800-55-827-2272

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal	100	04/02/1995	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	04/02/1995	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/02/1995	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	04/02/1995	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/02/1995	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2007	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

N54-ELIMINADO 98

Página [2] de [3]

HACIENDA



Contacto

Av. Hidalgo 77 col. Cuernavaca CP 06300 Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior de país
(+52) 55 627 22 728



N55-ELIMIN

Página

HACIENDA



Contacto

Av. Hidalgo 771 de Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica de día y de noche
Móvil: 55 627 22 728, para el exterior: +52 55 627 22 728

LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS

Notario 107 del D. F.
AV. ANGEL URRAZA No. 1120 EQ. F. REBSAMEN,
COL. DEL VALLE DELEG. BENITO JUAREZ,
MEXICO, D.F. C.P. 03100.
TELS. 559-12-91 559-12-91
559-85-83 FAX 559-59-27

PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) DEL INSTRUMENTO QUE
CONTIENE LA CONSTITUCION DE "COMERCIALIZADORA DE MEDIOS
ESCRITOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE
OTORGAN LOS SEÑORES **N56-ELIMINADO 1** ENRIQUE
ANDRADE MENDOZA,=====

Escritura Numero	38,717
Volumen	584
Fecha	03 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Cotejo	BAMS/als

N57-ELIMINADO





LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
NOTARIO N. 107 DEL D.F.

637412

07-DIC-06

09-35-14



=== ESCRITURA TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DUECE Y CINCO ===

=== LIBRO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO ===

=== MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de noviembre de dos mil seis ===

=== MAXIMILIANO PEREZ SALINAS, notario en ejercicio, titular de la ===

notaria ciento siete del Distrito Federal, plenamente identificado como notario con

las personas comparecientes, hace constar

===== LA CONSTITUCION DE "COMERCIALIZADORA DE

MEDIOS ESCRITOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que otorgan los señores. =====

===== LUIS ANTONIO ANDRADE AGUILAR; y =====

===== ENRIQUE ANDRADE MENDOZA, de conformidad con las

siguientes =====

===== CLAUSULAS =====

===== CLAUSULA PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio

de esta escritura, constituyen una Sociedad Anonima de Capital Variable,

mexicana, cuyo Regimen Juridico Aplicable será la Ley General de Sociedades

Mercantiles y los siguientes. =====

===== ESTATUTOS =====

===== DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. =====

===== ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina

"COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS", esta denominación al

emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." =====

===== ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto =====

===== I.- La compra, venta, distribución, comercialización, comisión,

concesion, representación, mandato y en general, intervenir en cualquier forma en

el comercio =====

===== a).- toda clase de artículos, eléctricos, electromecánicos,

mecánicos, electrónicos, así como sus accesorios para el comercio, la oficina y el

hogar; =====

===== b).- De toda clase de artesanías, telas, calzado, artículos de piel y

ropa en general; =====

===== c).- De impresos, revistas, libros, publicaciones periódicas, así

como cualquier forma de expresión escrita, litografías o litográficas, pinturas,

artículos de fotografía y artísticos en general. =====

===== II).- La fabricación, industrialización, ensamble, maquila, así como

intervenir en cualquier forma en el comercio de toda clase de artículos para la

industria, el comercio, la oficina y el hogar. =====

===== III).- Hacer toda clase de gestiones, tramites de permisos de

=====

importación y/o exportación, temporal o definitiva, así como asesoría sobre importaciones y exportaciones sobre procedimientos aduanales y de transporte, la información y el consejo de productos de importación y exportación y de ventas internacionales; tramitar ante las secretarías y departamentos de Estado o de los Estados, los permisos correspondientes. =====

===== (V).- La importación y/o exportación de lo señalado en los incisos anteriores. =====

===== VI).- Contratar con otras compañías, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el objeto social y del mismo ramo. =====

===== VII).- Contratar con los gobiernos de la federación, los Estados o de los municipios, de la administración pública directa, desconcentrada o descentralizada, empresas del sector paraestatal y organismos públicos descentralizados de acuerdo con el objeto social y del mismo ramo. =====

===== VIII).- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales e inmuebles necesarios para la explotación de su objeto social y para el establecimiento de sus oficinas, almacenes, agencias, sub-agencias, talleres, sucursales o depósitos y elegir domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. =====

===== IX).- Obtener patentes, marcas, derechos de autor, derechos exclusivos de explotación, denominaciones de origen y demás supuestos contenidos en las diversas leyes de la materia, previos a los permisos y autorizaciones correspondientes, así como la prestación de servicios administrativos, de transporte y personal. =====

===== X).- La adquisición de muebles, enseres, materia prima, maquinaria y material necesario para la explotación material de su objeto social, incluyendo su exportación e importación. =====

===== XI).- La suscripción de toda clase de títulos de crédito, avales y garantías comerciales necesarias para el desarrollo de su objeto social. =====

===== XII).- La realización de toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y suscripción de documentos, civiles y/o mercantiles que estén relacionados con el desarrollo del objeto social; y=====

===== XIII).- En general, todo lo anexo y conexo con los fines anteriores.

===== La sociedad que por este acto se constituye, no podrá operar en aquellas actividades para las cuales se requiera concesión, permiso o autorización especial por parte de las autoridades correspondientes, debiendo sujetarse en todo caso, a las disposiciones legales aplicables. =====

===== ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es en este DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualesquiera otra parte de la Republica o del Extranjero, si así lo determina el

N59-ELIMINADO



L.C. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIO N° 167 DEL D.F.

Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso. =====

===== ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día de la firma de
la presente escritura y serán prorrogables =====

===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: =====

===== ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable, con un mínimo
de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, íntegramente suscrito y
totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de
estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado =====

===== ARTICULO SEXTO.- El capital social se divide en **CINCUENTA**
Acciones Nominativas, Comunes u Ordinarias, con valor nominal de **MIL**
PESOS, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos
y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada Accionista representará un
voto por cada acción que posea. Estarán representadas por Certificados
Provisionales y posteriormente por Títulos Definitivos y estos últimos llevarán
adheridos cupones nominativos. =====

===== ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán
contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General
de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que
figura en estos estatutos, así como el artículo octavo siguiente y deberán
expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la
Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso,
dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la
firma de esta escritura =====

===== ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad considerará como dueño de las
acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que
llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá
inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen. =====

===== ARTICULO NOVENO.- El capital variable de la Sociedad es
susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos
Sociales y con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas. =====

===== Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en
el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. =====

===== A).- AUMENTO DEL CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento
del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas
con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los
accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones
para suscribir las que se emitan =====



===== B).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, ó en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. =====

===== ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. =====

===== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos, el convenio previsto en la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, por medio del cual los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales, respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad que por este instrumento se constituye, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la aludida sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. =====

===== En relación con la posible inversión extranjera en el capital de la sociedad, es de tenerse en cuenta lo siguiente: =====

===== A).- La inversión extranjera podrá participar en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o realizar los existentes, sin más salvedades, modalidades ni excepciones que las señaladas por los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo deberá vigilar que la participación extranjera no exceda de los porcentajes permitidos en las actividades previstas en el artículo octavo del citado ordenamiento. =====

===== B).- La sociedad deberá vigilar, que su objeto en el futuro no invada las actividades reservadas al Estado o a mexicanos, las cuales se contienen en los artículos quinto y sexto respectivamente de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo deberá vigilar que la participación extranjera no exceda de los porcentajes permitidos en las actividades previstas en el artículo octavo del citado ordenamiento. =====

===== C).- Para que la inversión extranjera participe en más del



LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
NOTARIO N° 107 DEL D.F.



CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO del capital social de las sociedades que realicen alguna de las actividades que se contemplan en el artículo octavo de dicha Ley, es necesario obtener autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

D). Se equipara a la inversión mexicana la que efectuen los extranjeros en la República Mexicana, con ciudad de inmigrados, salvo en aquellas actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de la Ley de Inversión Extranjera.

E). Las acciones en que se divide el capital social, formaran dos series, la Serie "A" o mexicana cuyas componentes deberán estar siempre en poder de inversionistas mexicanos y la Serie "B", o de suscripción libre, cuyos titulares podrán ser inversionistas extranjeros.

Tanto las acciones de la Serie "A" o mexicana, como las de la Serie "B", o de suscripción libre, se dividirán a su vez en dos subseries, una subserie "CLASE UNO" que será de las acciones sin derecho a retiro y otra subserie "CLASE DOS" para las acciones de capital variable.

ADMINISTRACION:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración de dos o mas miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades siguientes: 1.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para pleitos y cobranzas y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor y de su correlativo de la Ley del lugar donde se ejerza, en concordancia con los artículos cinco, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas y de asuntos y seguirlos por todos sus

trámites, instancias o incidentes, hasta su final decisión. II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. - - III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. Contraer préstamos, aun refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. - V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. - VI.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza de la sociedad. - VII.- Transigir, comprometer en arbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. - VIII.- Representar a la Sociedad ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante arbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el amparo de la Justicia Federal, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes. Pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido. - - IX.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - - X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. XI.- Presentar querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando éste proceda. - - XII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - XIII.- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que giran en contra de las mismas. - - XIV.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas. - - XV.- Las demás que le corresponden por la Ley o según estatutos.

===== ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: =====

I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. =====

II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros



H. C. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIO N.º 107 DEL D.F.



propietarios respectivos. -----

----- III. Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación; pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones en circulación tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al DIEZ POR CIENTO cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa. -----

----- IV. Actuara como Presidente del Consejo el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando el falle será substituido por los demás consejeros por su orden. -----

----- V. El Consejo se reunirá en la Ciudad del domicilio de la Sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

----- VI. De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. -----

----- VII. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

----- VIII. El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO. El Administrador Unico o el Consejo de Administración, segun el caso, podrá nombrar un Gerente con las facultades que estime convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a esta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aun cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetara a lo previsto para el Gerente. -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social al Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente. -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Administrador Unico o cada -----

uno de los consejeros en su caso y el Gerente, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará en prenda a la sociedad CINCO ACCIONES de la misma o CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, en efectivo bien fianza por esta cantidad, la garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión.

VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al DIEZ POR CIENTO, si la Sociedad tiene inscritas acciones en bolsa.

Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a los que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo décimo octavo de estos estatutos.

ASAMBLEAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses a la clausura del ejercicio social anterior. Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Serán convocados por el Consejo de Administración, el Administrador Único, el o los Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador o del Consejo de Administración, y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor.



LIC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIO N.º 107 DEL D.F.



La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio. La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las asambleas generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurre el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá al presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario, cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- En las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la asamblea extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en ella esté representada el CINCUENTA POR CIENTO, del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social, de conformidad con lo que establecen los artículos ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades.

Mercantiles. =====

===== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. =====

===== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concorra y por los escrutadores. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores serán válidas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea, si se cumple con los siguientes requisitos: =====

===== a).- Que la Resolución sea tomada por unanimidad de votos de los accionistas, y =====

===== b).- Que las Resoluciones sean confirmadas siempre por escrito, por los accionistas ausentes. =====

===== DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS =====

===== FONDO DE RESERVA =====

===== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El año social empezará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil seis. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. - II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al comisario o comisarios. - III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. - IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvierén. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades. Mercantiles =====

===== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere,

N67-ELIMINADO 8



LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
NOTARIO N° 107 DEL D.F.

se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resuelve la asamblea general de accionistas con arreglo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley. =====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. =====

ARTICULOS TRANSITORIOS =====

PRIMERO.- El capital social mínimo de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, queda íntegramente susento y totalmente pagado en la siguiente forma: =====

SEÑOR ~~N69-ELIMINADO 1~~ VEINTICINCO ACCIONES, CLASE UNO SERIE "A", con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional; =====

SEÑOR ENRIQUE ANDRADE MENDOZA VEINTICINCO ACCIONES, CLASE UNO SERIE "A", con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional; =====

TOTAL CINCUENTA ACCIONES, CLASE UNO SERIE "A" con valor nominal en conjunto de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. =====

Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, Moneda Nacional. =====

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan lo siguiente: =====

UNO.- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: =====

PRESIDENTE ~~N70-ELIMINADO 1~~ =====

SECRETARIO: ENRIQUE ANDRADE MENDOZA =====

Los miembros del Consejo de Administración gozarán conjunta o separadamente de todas y cada una de las facultades consignadas en el artículo decimo cuarto de los Estatutos Sociales. =====

DOS.- Designar COMISARIO de la sociedad al señor ~~N71-ELIMINADO 1~~ de quien manifiestan los comparecientes no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta =====

~~N72-ELIMINADO 1~~

y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo. =====

===== Los funcionarios designados en los aptados anteriores aceptaron los cargos contenidos y agregan que en la caja de la sociedad ya obran las sumas correspondientes a la caución por el manejo de sus respectivos cargos.==

===== **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.** =====

===== En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y para el solo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes y facultades en este instrumento otorgados, transcribo dicho precepto a continuación. =====

===== "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. =====

===== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. =====

===== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. =====

===== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. =====

===== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " =====

===== **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso que se transcribirá en las certificaciones de esta escritura. =====

===== **CLAUSULA TERCERA -** Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la Sociedad. =====

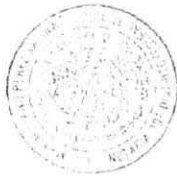
===== **POR SUS GENERALES,** los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento. =====

===== El señor **N73-ELIMINADO 1**, originario de **N74**

N75, donde nació **N76-ELIMINADO 25**

N77 N78, Administrador, con domicilio **N79-ELIMINADO**

N80-ELIMINADO 8



L.C. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
NOTARIO N° 107 DEL D.F.

N81-ELIMINADO 4

N82-ELIMINADO 13

de Electores, del Instituto Federal Electoral. Mismo documento que en copia
fotostática que concuerda con su original, lo agrego al apéndice correspondiente
con la letra "A".

El señor ENRIQUE ANDRADE MENDOZA, originario de este

N83-ELIMINADO 4 donde nació N84-ELIMINADO 25

N85-ELIMINADO 4 Administrador de Empresas, con domicilio N87-ELIMINADO 4

N88-ELIMINADO 4

N89-ELIMINADO 13

Electores, del Instituto Federal Electoral. Mismo documento que en copia
fotostática que concuerda con su original, lo agrego al apéndice correspondiente
con la letra "B".

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

Que el señor N90-ELIMINADO 1 solicitó y
obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que agrego al
apéndice correspondiente con la letra "C", y que en lo conducente a
continuación transcribo.

"Al margen superior izquierdo el escudo nacional - SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES - M E X I C O - PERMISO 0926.125/
EXPEDIENTE 200609023578 - FOLIO 280R1WB7 - En atención a la solicitud
presentada por el (la) C. N91-ELIMINADO 1 - esta Secretaría
concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación
COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS SA DE CV. - Este permiso
quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya,
se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio provisto en la
fracción I del Artículo 27 Constitucional de conformidad con lo que establecen
los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley
de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - El
interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de
Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del
mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la
Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles
siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a



N92-ELIMINADO

otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - TLATELOLCO, D.F. a 25 de Septiembre de 2006. - LA DIRECTORA - LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA - Firma. - Un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - 26 SEP 2006 - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. -

II.- Que los comparecientes se identificaron con el documento relacionado al final de sus respectivas generales y ambos los estimo con capacidad legal;

III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista;

IV.- Que advertí a los comparecientes del contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el contenido de la Regla dos punto tres punto doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil seis, y su modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de agosto de dos mil seis, y que para el caso de no exhibirme la cedula de identificación fiscal, la clave de Registro Federal de contribuyentes o su constancia del registro fiscal, emitida por el sistema de Administración Tributaria, procederé a dar aviso al sistema de Administración Tributaria de esta circunstancia. Mismo documento que en su caso, agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda. =

V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario;

VI.- Que ilustro a los otorgantes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de la presente escritura, habiendo manifestado ambos su comprensión plena;

VII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su expresa conformidad con la misma y firmarla ambos el día tres del mes de septiembre del año en el que lo autorizo. - DOY FE. -

N94-ELIMINADO 1 Firma - ENRIQUE ANDRADE MENDOZA - Firma -

N93-ELIMINADO 8



LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS
NOTARIO N° 107 DEL D.F.



===== ANTE MI: MAXIMILIANO PEREZ SALINAS.- Firma.- El Sello de
Autorizar =====

===== NOTAS COMPLEMENTARIAS =====

===== NOTA PRIMERA.- EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.- EXPEDI TRES
COPIA (S) CERTIFICADA (S) DE LA MATRIZ. =====

PARA EFECTOS FISCALES COMPUESTO C/U DE QUINCE
PAGINAS-CONSTE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS.- Rúbrica. =====

===== NOTA SEGUNDA.- MEXICO, D. F., A 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.-
CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE LA REGLA NUMERO
2.3.12, DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2006, EN VIRTUD
DE QUE NO ME FUE EXHIBIDA LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES Y LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LOS
COMPARECIENTES, NO OBSTANTE HABERSELAS SOLICITADO, COPIA DE
DICHA DECLARACION INFORMATIVA LA AGREGO AL APENDICE
CORRESPONDIENTE CON LA LETRA "D" DOY FE.- MAXIMILIANO PEREZ
SALINAS.- Rúbrica. =====

===== NOTA TERCERA.- MEXICO, D. F. A 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.-
CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL
SEPTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION, A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD
DE QUE DENTRO DEL PLAZO A QUE DICHO PARRAFO SE REFIERE, NO ME
FUE EXHIBIDA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA
EN ESTE INSTRUMENTO, COPIA DE DICHA DECLARACION INFORMATIVA
LA AGREGO AL APENDICE CORRESPONDIENTE CON LA LETRA "E" DOY
FE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS.- Rúbrica. =====

===== NOTA CUARTA.- EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2006.- AGREGO AL
APENDICE CORRESPONDIENTE CON LA LETRA "F" COPIA SELLADA DEL
AVISO QUE DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL USO
DEL PERMISO A QUE ALUDE LA MATRIZ, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA,
ASI COMO DE QUE FORMA PARTE DE LOS ESTATUTOS DE LA PERSONA
MORAL EN DICHA MATRIZ CONSTITUIDA LA CLAUSULA DE ADMISION DE
EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL CITADO
ORDENAMIENTO CONSTE.- MAXIMILIANO PEREZ SALINAS.- Rúbrica. =====

===== AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO,
DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.-
MAXIMILIANO PEREZ SALINAS.- Firma.- El Sello de Autorizar =====

===== DOCUMENTOS DEL APENDICE =====
===== CON LA LETRA "A", IDENTIFICACION DEL SEÑOR N97-ELI
N98-ELI.TMT =====
===== CON LA LETRA "B", IDENTIFICACION DEL SEÑOR ENRIQUE
ANDRADE MENDOZA =====
===== CON LA LETRA "C", PERMISO DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES =====
===== CON LA LETRA "D", AVISO HACIENDA =====
===== CON LA LETRA "E", ARTICULO VEINTISIETE =====
===== CON LA LETRA "F", USO DE PERMISO =====
ES PRIMÉR TÉSTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO
MIL SETECIENTOS DIÉCISIETE, QUE SE SACA DEL PROTOCOLO DE LA
NOTARIA A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA "COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA
LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR - LE CORRESPONDE SER EL
PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN DIECISEIS PAGINAS
UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTÉGIDAS POR
KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS -
DOY FE. =====



[Handwritten signature]



N96-ELIMINADO 8

HOJA PARA ANOTACIONES
REGISTRALES DE LA E.S.C.
NUM. 38,717 DE LA NOTARIA
107 DEL D.F.

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
FOLIO MERCANTIL NUMERO 359800
DIRECHOS \$ 928. REG EN CAJA 109300010990271X
PDA DE FECHA 6-12-06
EN MEXICO, D.F. A 21 DE feb DE 2007
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

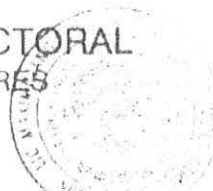
LIC. CARLOS DE ANGELES
DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE MEXICO
DISTRITO FEDERAL

Se tomó razón en las notas
complementarias correspondientes

N99-ELIMINADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



N101-ELIMI

N105-

N104-ELIMINADO

N102-ELIMINADO 4

N103-ELIMINADO 13



N108 ESTE DOCUMENTO ES ANTIPASIFERO
NO ES VALIDO SI PRESENTA TALLAS
DORNAS O ENMIENDAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
EXPIRA

MANUEL LOPEZ TREHINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N107-ELIMINA

N106-ELIMINADO 8

N100-ELIMINADO

12 13 06 09

09 10 11 12 13 04 05 06 07 08



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0026125
200609023578
280R1WB7

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. **N116-ELIMINADO**
N117- esta Secretaría se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS SA DE CV

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los ses meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fecatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F. a 25 de Septiembre de 2006

LA DIRECTORA

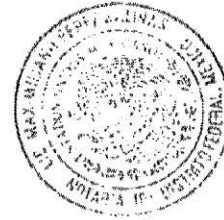
María de Lourdes Ochoa Neira
L.C. MARÍA DE LOURDES OCHOA NEIRA



N118-ELIMINADO



Secretaría de Hacienda y Crédito Público



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **PESJ551012RE0**

Archivo recibido: **PESJ551012RE00NOTL4616C6B813151.de**

Tamaño: **914 bytes**

Fecha de Recepción: **8/11/2006**

Hora de Recepción: **13:31:19**

Folio de Recepción: **3936004**

Terminar Sesión

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES**

Identificación de la Omisión (1)

Denominación o razón social de la sociedad

Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata

RFC de la sociedad que inicia su liquidación

RFC de la sociedad que precede su cancelación

DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

Registro federal de contribuyentes

Clave única de registro de población

Apellido paterno, materno y nombre

Señale la periodicidad de la declaración que presenta

Mes Inicial

Mes Final

Tipo de Declaración N= Normal C= Complementaria

Señale el tipo de operación que declara

Ejercicio

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS
ESCRITOS S.A. DE C.V.



PESJ551012RE0

PEREZ SALINAS JOSE DE JESUS
MAXIMILIANO

Por operación

11

11

Normal

Omisión de presentación

2006

FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

SELLO DEL NOTARIO
PÚBLICO Y DEMÁS
FEDATARIOS (En caso de
tenerlo)

38717 als

N120-ELIMINADO 8

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES**



Identificación de la Sociedad (1)

Denominación o razón social de la sociedad:

Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)

Clave única de registro de población:

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social:

Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)

Clave única de registro de población:

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social:

DATOS DEL NOTARIO PUBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

Registro federal de contribuyentes:

Clave única de registro de población:

Apellido paterno, materno y nombre:

Señale la periodicidad de la declaración que presenta:

Mes Inicial:

Mes Final:

Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria

Señale el tipo de operación que declara:

Ejercicio:

N122-ELIMINADO

ANDRADE MENDOZA ENRIQUE

PESJ551012REQ

PEREZ SALINAS JOSE DE JESUS
MAXIMILIANO

Por operación:

11

11

Normal

Aviso de omisión de RFC de socios o
accionistas de personas morales

2006

FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

2877 als

**SELLO DEL NOTARIO
PÚBLICO Y DEMÁS
FEDATARIOS (En caso de
tenerlo)**

N121-ELIMINADO

08/11/2006 01:12 p.m.



El estado de su declaración es el siguiente:

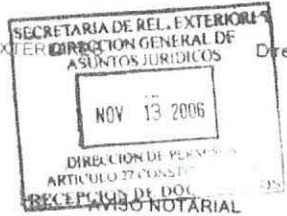
Usuario: **PESJ551012RE0**
Archivo recibido: **PESJ551012RE00NOTL4616C6B813131.dec**
Tamaño: **954 bytes**
Fecha de Recepción: **8/11/2006**
Hora de Recepción: **13:31:34**
Folio de Recepción: **3936005**

Terminar Sesión

N123-ELIMINADO 8



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



FOLIO: 78061WB7

EXPEDIENTE: 280609023574

(ARTICULO 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 38919 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 0926, 125 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL, BAJO LA DENOMINACION "COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE HABIENDOSE INCLUIDO EN LA ESCRITURA.

☐ CLAUSULA DE **EXCLUSION** DE EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

☒ CLAUSULA DE **ADMISION** DE EXTRANJEROS, CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O

LIC. MAXIMILIANO PEREZ SALINAS

CORREDOR PUBLICO:

NOTARIO 107 DEL DISTRITO FEDERAL.

DOMICILIO

AV. ANGEL URRAZA N° 1120, COL. DEL VALLE

DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100

TELEFONO

55-59-12-81

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR

FIRMA

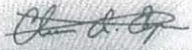


N124-ELIMINADO

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

N129-ELIMINADO	NOMBRE ANDRADE MENDOZA ENRIQUE	N130-ELIMINADO
	DOMICILIO N125-ELIMINADO 4	
	CLAVE DE ELECTOR N126-ELIMINADO	
N131-	CIERP N127-ELIMINADO	AÑO DE REGISTRO 1991 03
	FECHA DE NACIMIENTO N128-E	N132-ELIMINADO

N133-ELIMINADO

N134-ELIMINADO 15	N135-ELI
	C:004421  CLAUDIA ARISTIZABAL SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
N136-ELIMINADO 13	

ANDRADE<MENDOZA<<ENRIQUE<<<<<<

N137-ELIMINADO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

N138-ELIMINADO

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 12 DE
ENERO DE 2026**

CME061103A95

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CME061103A95
Denominación/Razón Social:	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS S.A. DE C.V.
Fecha inicio de operaciones:	03 DE NOVIEMBRE DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE DICIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado

Código Postal:03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTECITO	Número Exterior: 38
Número Interior:33 27	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad: BENITO JUAREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AV INSURGENTES SUR
Y Calle: DAKOTA	

N139-ELIMINADO

Actividades Económicas:

Pág

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Contacto

Av. Hidalgo 7700, Cuernavaca, CP 76300 Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Móvil: 047 55 827 22 713, o desde el extranjero: 01-52-55-827 22 713

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	100	03/11/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen Simplificado de Confianza	01/01/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	03/11/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	21/02/2018	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/02/2018	
Pago provisional mensual de ISR. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	01/01/2022	
Declaración anual de ISR del Régimen de Simplificado de Confianza. Personas Morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

N141-ELIMINADO 98

Sello Digital:



N142-ELIMINADO

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Contacto

Av. Hidalgo 77 es. Cuernavaca, CP 06300
Atención telefónica de los días hábiles
Móvil 55 627 22 728 y para el exterior
+52 55 627 22 728



Comisión Federal de Electricidad®

Comisión Federal de Electricidad
Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez,
Alcaldía: Cuauhtémoc, Código Postal: 06600,
Ciudad de México. RFC: CFE370814Q10

CITI TRADUCT INTERP Y EDIT SC

MONTECITO 38 PISO 33 OF27 CP.0
DAKOTA Y INSURGENTES
NAPOLESC.P.03810
CIUDAD DE MEXICO,CDMX

N143-ELIMINADO 97

N144-ELIMINADO 97



Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medida	X Estimada	Medida	X Estimada			
Energía (kWh)	35,212		34,748		464		



Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Concepto	Importe (MXN)

N145-ELIMINADO 97

N150-ELIMINADO 97

N151-ELIMINADO 97

Fecha, hora y lugar de impresión: 17/12/2025 15:29:30 hrs Pedro Romero de Terecinos 724 Del Valle Benito Juárez Ciudad de México México 03100

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

N149-ELIMINADO 16



N147-ELIMINADO 16

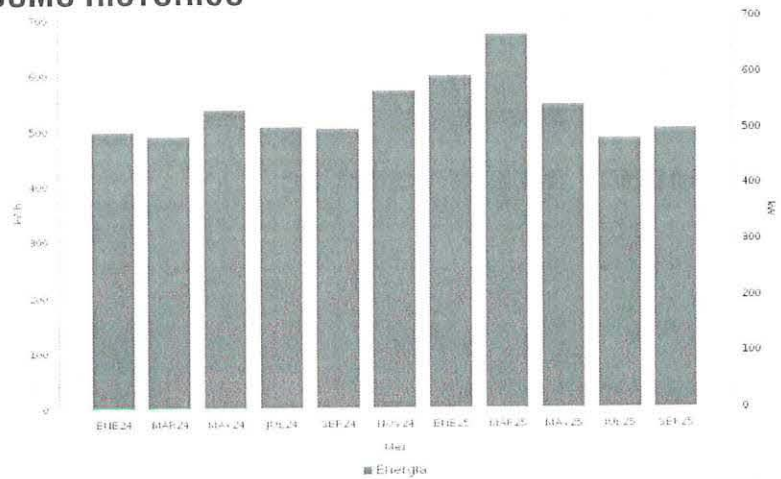
N148-ELIMINADO 16

N146-ELIMINADO 97

CONSUMO HISTÓRICO

Período kWh Importe Pagos Pendientes de Pago

N152-ELIMINADO 97



AHORRO DE ENERGÍA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

- Si los interruptores de seguridad están desgastados, reemplázalos; si los cables de la caja de fusibles se calientan, es necesario cambiarlos por otros del calibre adecuado.

N154-ELIM

Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CFDI PPD
 RFC: RFC Razón Social: Régimen Fiscal: 000 Uso CFDI: CP: 00000 AC Folio: 000229846061 Folio Fiscal: N. Certificado del SAT: No. certificado del CSD: Fecha y hora de certificación: Unidad de medida: kWh

N153-ELIMINADO

instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:



Profeco
 Procuraduría Federal del Consumidor

¡AVISO IMPORTANTE!

Tu comprobante fiscal es emitido por Comisión Federal de Electricidad con el RFC CFE 370814QI0.
 No desperdices energía eléctrica, cuida el medio ambiente. Nuestro compromiso es seguir conectados contigo.
 Corte a partir del 12 DIC 2025.
 Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango excedente.
 Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: <http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador>

TAMBIÉN PUEDES PAGAR TU RECIBO EN:



Banco del Bienestar, Bancomer, Inbursa, Santander, Banamex, Banjerillo, Scotiabank, HSBC, Citibanco, Afirme, Multiva, Banca del Bajío, Banca Azteca, BanCoppel.
 Son más de 100,000 establecimientos autorizados, consulta el portal cfe.mx en la sección medios de pago.

155
Distribuidora de diarios y revistas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DGRM/DPC/026/2025
"ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS"

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2025.

ANEXO 1 PROPUESTA TÉCNICA

1. Objetivo general

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de periódicos y revistas, a través de un contrato abierto para el ejercicio fiscal 2026, con el propósito de garantizar el acceso oportuno y permanente a información de interés publicada en medios impresos de circulación nacional.

2. Objetivo específico

Esta adquisición especializada permitirá asegurar, en tiempo y forma, la entrega distribución de dichos materiales, lo que facilitará la integración diaria de la síntesis informativa que se pone a disposición de los Ministros y funcionarios de mandado superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Alcance del bien o servicio

La adjudicación será por partida única y contrato abierto a mínimos y máximos.

Total de máximos y mínimos ANUALES.

N155-ELIMINADO

COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS **MEDIOS ESCRITOS EN 2014** Distribuidora de diarios y revistas

PARTIDA	Descripción de la adquisición	MEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA ANUAL	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
1	Adquisición de Periódicos y revistas	1.1 Reforma	Ejemplares	2,649	3,020
		1.2 Universal		2,649	3,020
		1.3 Excelsior		2,649	2,932
		1.4 Milenio Diario		2,497	2,710
		1.5 La Jornada		2,649	3,015
		1.6 Sol de México		2,649	2,878
		1.7 La Prensa		1,509	1,920
		1.8 La Razon		1,527	1,920
		1.9 Financiero		2,349	2,640
		1.10 Economista		2,361	2,650
		1.11 El Heraldo		2,464	2,660
		1.12 La Cronica		2,381	2,610
		1.13 Reporte Indigo		2,381	2,610
		1.14 Proceso		24	24
		1.15 Nexos		24	24
		1.16 Letras Libres		24	24
TOTAL			30,786	34,657	

El proveedor debe garantizar la entrega, de periódicos y revistas de mayor circulación nacional los siete días de la semana, los 365 días del año, desde las 02:40 am, de los ejemplares de los diarios y revistas solicitados de acuerdo con un requerimiento específico y según el horario en que se libere la circulación de éstos.

Horario de entrega:

Primera entrega: Desde las 02:40 AM

Segunda entrega: A más tardar a las 5:00 AM (en virtud de que algunos medios publican más tarde que de las 02:40)

Lugar de entrega:

Oficina 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX.

N156-ELIMINAD

N157-ELI

Distribuidora de diarios y revistas

En virtud de que no es permitida la entrada a personas externas en ese horario, personal del área de síntesis informativa de la Dirección General de Comunicación Social, recibirá los ejemplares en el estacionamiento del edificio 5 de Febrero.

Entrega: Lunes a domingo y días festivos

Disponibilidad de un mensajero, en caso de tener una solicitud emergente de periódicos o revistas (lo que no representaría impactar en las cantidades contratadas).

Requerimientos MENSUALES:

PARTIDA	Descripción de la adquisición	MEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA MENSUAL	CANTIDAD MAXIMA MENSUAL
1	Adquisición de periódicos y revistas	1.1 Reforma	Ejemplares	221	252
		1.2 Universal		221	252
		1.2 Excelsior		221	244
		1.4 Milenio Diario		208	226
		1.5 La Jornada		221	251
		1.6 Sol de México		221	240
		1.7 La Prensa		126	160
		1.8 La Razón		127	160
		1.9 Financiero		196	220
		1.10 Economista		197	221
		1.11 El Heraldo		205	222
		1.12 La Crónica		198	218
		1.13 Reporte Indigo		198	218
		1.14 Proceso		2	2
		1.15 Nexos		2	2
		1.16 Letras Libres		2	2
TOTAL				2,366	2890

N158-ELIMINAD

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por internet y autorizado, acompañado de la constancia de recepción de las entregas a entera satisfacción.

En términos del Acuerdo General del órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de Federación del 4 de diciembre de 2025 se atenderá o dispuesto para la forma de pago,

Distribuidora de diarios y revistas

así como penalidades ningún caso procederán pagos por concepto de entregas no realizadas a entera satisfacción.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia del contrato surtirá sus efectos legales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

PERFIL DEL PROVEEDOR

El proveedor participante deberá presentar lo siguiente:

Formato	Descripción
Curriculum Vitae con Propuesta Técnica	Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual debe incluir el cumplimiento de los requisitos técnicos especificados. No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que cada persona participante deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa.
Escrito libre	El participante deberá incluir la información de la adquisición de forma ordenada y detallada.
Constancia de experiencia	Acreditación de experiencia mínima de 3 años, (presentar tres contratos de un periodo del año 2023 al 2025, es decir, un contrato por año o la documentación que haga constar esta).
Carta garantía	Escrito obligándose a cumplir las condiciones en todas y cada una de sus partes del contrato de adquisición.

PROTESTO LO NECESARIO

N159-ELIMINADO 8

N160-ELI

ENRIQUE MENDOZA

REPRESENTANTE LEGAL

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS SA DE CV

Distribuidora de diarios y revistas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DGRM/DPC/026/2025
“ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS”

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2025.

ANEXO 2
PROPUESTA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E.

Partida	Medio	Unidad de medida	Cantidad Mínima Anual	Cantidad Máxima Anual	Precio unitario	Subtotal Antes de I.V.A.	
						Mínimos	Máximos
1	1.1 REFORMA	EJEMPLAR	2,649	3,020	36.00	95,364.00	108,720.00
	1.2 UNIVERSAL		2,649	3,020	33.00	87,417.00	99,660.00
	1.3 EXCELSIOR		2,649	2,932	23.00	60,927.00	67,436.00
	1.4 MILENIO DIARIO		2,497	2,710	20.00	49,940.00	54,200.00
	1.5 LA JORNADA		2,649	3,015	13.00	34,437.00	39,195.00
	1.6 SOL DE MÉXICO		2,649	2,878	13.00	34,437.00	37,414.00
	1.7 LA PRENSA		1,509	1,920	13.00	19,617.00	24,960.00
	1.8 LA RAZÓN		1,527	1,920	13.00	19,851.00	24,960.00
	1.9 FINANCIERO		2,349	2,640	13.00	30,537.00	34,320.00
	1.10 ECONOMISTA		2,361	2,650	18.00	42,498.00	47,700.00
	1.11 EL HERALDO		2,464	2,660	13.00	32,032.00	34,580.00
	1.12 LA CRÓNICA		2,381	2,610	13.00	30,953.00	33,930.00
	1.13 REPORTE ÍNDIGO		2,381	2,610	13.00	30,953.00	33,930.00
	1.14 PROCESO		24	24	85.00	2,040.00	2,040.00
	1.15 NEXOS		24	24	80.00	1,920.00	1,920.00
	1.16 LETRAS LIBRES		24	24	110.00	2,640.00	2,640.00
TOTALES			30,786	34,657		575,563.00	647,600.00

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.

Importe total global en letra:

Mínimo: Quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N

Máximo: Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.



COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A. DE C.V.
Distribuidora de diarios y revistas

Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del a) al g):

a) Plazo de entrega:

El proveedor debe garantizar la entrega, de periódicos y revistas de mayor circulación nacional los siete días de la semana, los 365 días del año, desde las 02:40 am, de los ejemplares de los diarios y revistas solicitados de acuerdo con un requerimiento específico y según el horario en que se libere la circulación de éstos.

Horario de entrega:

Primera entrega: Desde las 02:40 AM

Segunda entrega: A más tardar a las 5:00 AM (en virtud de que algunos medios publican más tarde que de las 02:40)

b) Lugar de entrega:

Edificio 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX.

En virtud de que no es permitida la entrada a personas externas en ese horario, personal del área de síntesis informativa de la Dirección General de Comunicación Social, recibirá los ejemplares en el estacionamiento del edificio 5 de febrero.

c) Forma de pago:

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

En ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el 35 de la Ley Federal de Presupuesto y



Distribuidora de diarios y revistas

Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación

d) Vigencia de la propuesta:

Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.

e) Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.

f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando el monto de la propuesta económica sea superior a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N., sin I.V.A.), será obligatorio el presentar las constancias con las que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), documentos deberán estar vigentes.

En caso de no contar con trabajadores, las constancias de cumplimiento de obligaciones de seguridad social se deberán presentar con la manifestación de la inexistencia de registros ("Sin antecedentes" en el caso del INFONAVIT y "Sin opinión" para la del IMSS). La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá realizar acciones de verificación de la información proporcionada ante las instancias respectivas.

Razón Social: Comercializadora de Medios Escritos SA de CV

R.F.C: CME 061103 A95

Domicilio: Montecito 38, Int. 33-27, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03810 CDMX.

Correo Electrónico: info@mediosescritos.mx

Nombre y firma de la persona participante o su representante o apoderado legal:

Enrique Andrade Mendoza Representante legal

N164-ELIMINADO



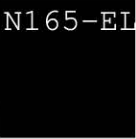
COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS SA DE CV
Distribuidora de diarios y revistas

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.

En caso de personas morales, se deberá remitir al correo: propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, la Carta de Manifestación de persona(s) beneficiaria(s) final(es) conforme al formato que forma parte de la presente invitación como Anexo 5, requisito obligatorio para agendar la cita

PROTESTO LO NECESARIO

N165-EL

ENRIQUE  MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS SA DE CV

N166-ELIMINAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

OFICIO: DGRM/SGC/DPC/ 736 /2025

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025

Asunto: Notificación de adquisición de
periódicos y revistas para 2026

Comercializadora de Medios Escritos, S.A. de C.V.

Enrique Andrade Mendoza

Representante Legal

Presente

Mediante el presente, me permito informar a Usted que fue autorizada la adjudicación directa para la adquisición de periódicos y revistas para 2026, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL	CANTIDAD ANUAL
				MINÍMA	MÁXIMA
Única	1.1	Reforma	Ejemplares	2649	3020
	1.2	Universal		2649	3020
	1.3	Excelsior		2649	2932
	1.4	Milenio Diario		2497	2710
	1.5	La Jornada		2649	3015
	1.6	Sol de México		2649	2878
	1.7	La Prensa		1509	1920
	1.8	La Razón		1527	1920
	1.9	Financiero		2349	2640
	1.10	Economista		2361	2650
	1.11	El Herald		2464	2660
	1.12	La Crónica		2381	2610
	1.13	Reporte Índigo		2381	2610
	1.14	Proceso		24	24
	1.15	Nexos		24	24
	1.16	Letras Libres		24	24
Los montos no causan I.V.A.			Total	\$575,563.00	\$ 647,605.00

a) Plazo de entrega:

El proveedor debe garantizar la entrega, de periódicos y revistas de mayor circulación nacional los siete días de semana, los 365 días del año, desde las 02:40 am, de los ejemplares de los diarios y revistas solicitados de acuerdo con un requerimiento específico y según el horario en que se libere la circulación de éstos.

Horario de entrega:

Primera entrega: Desde las 02:40 AM

Segunda entrega: A más tardar a las 5:00 AM (en virtud de que algunos medios publican más tarde que de las 02:40 AM)

b) Lugar de entrega:

Edificio 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX.

reSsXUIxoF0UsquD7BrGUbGeRiBYoUfCE1k5UB2rYHA =

N167-ELIMIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

En virtud de que no es permitida la entrada a personas externas en ese horario, personal del área de síntesis informativa de la Dirección General de Comunicación Social, recibirá los ejemplares en el estacionamiento del edificio 5 de febrero.

c) Forma de pago:

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

En ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En su oportunidad se notificará la fecha en que deberán acudir a las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, a efecto de formalizar el instrumento contractual correspondiente

Asimismo, a partir de la recepción del presente, atentamente se le solicita ponerse en contacto con el administrador del contrato, para las acciones conducentes a esta autorización.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. MARIO RENE CHÁVEZ ÁLVAREZ
Subdirector General de Contrataciones

reSsXUIxoF0UsquD7BrGUbGeRiBYoUfCE1k5UB2rYHA=

N168-ELIMINADO

Lic. Amanda Pérez Bolaños. Directora General de Comunicación Social. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Fernando Castro Vieyra. Director General de Recursos Materiales. - Presente.

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de

FUNDAMENTOS

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

53.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

54.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

55.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

57.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

58.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

59.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

60.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

68.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

74.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

75.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

76.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

77.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y

FUNDAMENTOS

cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

78.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

79.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

80.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

81.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

82.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

83.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

84.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

85.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

86.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

87.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y

FUNDAMENTOS

cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

88.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

89.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

92.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

93.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

95.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

96.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

99.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

100.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

102.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

103.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

104.- ELIMINADA la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

105.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de

FUNDAMENTOS

Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

106.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

107.- ELIMINADA la huella dactilar de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

108.- ELIMINADO el código de identificación de la credencial de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

109.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

110.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

111.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

112.- ELIMINADA la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

113.- ELIMINADO el código de identificación de la credencial de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

114.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

115.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

118.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

119.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

120.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

121.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

123.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

124.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

125.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

126.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

127.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

128.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

129.- ELIMINADA la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

130.- ELIMINADA la fotografía fantasma un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

131.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

132.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

133.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

134.- ELIMINADO el código de identificación de la credencial de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

135.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

136.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

137.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

138.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

139.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

140.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

141.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y

FUNDAMENTOS

cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

142.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

143.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

144.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

145.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

146.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

147.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

148.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

149.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

150.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

151.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

152.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

153.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

154.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

155.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

156.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

157.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

158.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

167.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

168.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.